

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109, TÍTULO VIII EDUCACIÓN A DISTANCIA, LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N°26.206.

Artículo 1. Modifíquese el Art.109 de la Ley de Educación Nacional N°26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 109.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

En caso de existencia de una situación excepcional que dificulte o impida la asistencia presencial de los alumnos, se podrán aplicar los estudios a distancia en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.-

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El surgimiento sorpresivo e inesperado de la nueva cepa de la familia de coronavirus, COVID-19, con origen en la ciudad de Wuhan, China, ha generado diversas consecuencias drásticas, en materia sanitaria, económica y educativa, en la mayoría de los países del mundo. Tales fueron esas dramáticas consecuencias, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo del 2020, emitió un comunicado declarando como pandemia el avance de esta nueva enfermedad de carácter virósico.

El origen asiático del virus y su posterior traslado al continente europeo, hizo que nuestro país tuviera un período de tiempo que permitió a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, junto con sus autoridades competentes, anticiparse a la irrupción del coronavirus en el territorio nacional, en el sentido de que se ejecutaron una serie de medidas para contener y controlar el avance de esa enfermedad, a los efectos de evitar un colapso de nuestro sistema de salud.

En ese sentido, las medidas consistieron en el dictado de una serie de decretos de necesidad y urgencia (260/2020; 287/2020; 297/2020; 298/2020; 300/2020; 301/2020; 309/2020; 310/2020; 311/2020; 312/2020; 313/2020; 315/2020; 316/2020; 317/2020; 318/2020; 319/2020; 320/2020; 328/2020; 331/2020), mediante los cuales se establecieron principalmente las siguientes disposiciones: Prohibición de extranjeros al territorio nacional, el aislamiento social preventivo y obligatorio, la Emergencia Sanitaria, ejecutar acciones inmediatas referidas a control de fronteras y puntos de acceso al país (Aeropuertos, Puertos y Pasos Fronterizos), tratamiento de posibles casos y atención médica ante posibles confirmaciones de pacientes con el covid-19, etc.

Entre las diversas disposiciones establecidas en el Decreto 260/2020, se encuentra la del Art.13, el que prescribe lo siguiente. *“El MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones”*.

Además del referido Art.13 del Decreto 260/2020, debe resaltarse que dicha cuestión impacta directamente en nuestros niños y adolescentes, así como que en nuestro país resulta operativa la Convención de los Derechos del niño que dispone en su art. 28 que los Estados parte garantizarán el derecho a la educación de los mismos.

Por ello, siendo el Estado garante del derecho a la educación y considerando el contexto desfavorable en materia sanitaria, económica, humanitaria y política que el coronavirus causó en el mundo y en nuestra Nación, me llevó, a raíz de la suspensión del dictado de clases de todo el conjunto del Sistema Educativo Nacional, a advertir la necesidad de una modificación al Art.109 de la Ley de Educación Nacional, atento a que esta norma, en su redacción actual, deja sin amparo a la población estudiantil tanto del nivel primario como del nivel secundario, en términos de que no se les garantiza el dictado de clases a distancia.

Ante esta situación de carácter legal, propongo incluir a estos dos niveles del Sistema Educativo Nacional que quedaron excluidos a los efectos, de que en caso de que alguna situación como la actual nos vuelva a aquejar, podamos garantizar (conforme a los arts. 11 y 12 de la Ley de Educación Nacional N°26.206) el dictado de clases de los 4 niveles del Sistema Educativo Nacional -Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- y que, por supuesto, se evite la pérdida de días de clases o del ciclo lectivo en su totalidad.

Dicha inclusión se introduce a través de la incorporación de una excepción en el segundo párrafo del referido art. 109 que permite la aplicación de los estudios a distancia a partir

de los SEIS (6) años de edad, así como también a partir del nivel primario en la educación rural.

En virtud de los motivos hasta aquí expuestos, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.